



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 060-2016

Crnl. G. Albarracín L., 01 JUL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de Julio del año 2016, se trató como punto de agenda: Solicitud de Vacancia con Reg. ID N° 436502 presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amone en contra de los regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores y Dino Florentino Concha Gómez; por presunta causal de vacancia prevista en el Artículo 11° segundo párrafo y Artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante la Resolución N° 0293-2015-JNE de fecha 13 de octubre del 2015, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en su Artículo Tercero: *“Requerir al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa que adecúe el alcance de los artículos referidos a las faltas graves del Reglamento Interno de Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015 del 06 de abril del 2015, tanto al alcalde como a los regidores (...)”*; y el Pleno del Concejo mediante el Acuerdo de Concejo N° 024-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, acordaron la no adecuación conforme al Artículo Tercero de la precitada Resolución;

Que, conforme a la Resolución N° 413-2016-JNE, de fecha 21 de abril del 2016, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en su Artículo Segundo: *“Requerir al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para que en un plazo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución modifique su Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015 del 06 de abril del 2015 de manera que tipifique de forma expresa, clara y precisa, faltas graves pasibles de sanción de suspensión, aplicables tanto para el alcalde como para los regidores, (...)”*; y el Pleno del Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2016 de fecha 10 de junio del 2016, aprueba el Dictamen N° 003-2016-REACH-JFPF-DFCG-CPAL/MDCGAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, conformado por los regidores Rusia Edith Aguilar Chura - Presidenta, Juan Fermín Pacompia Flores - Secretario y Dino Florentino Concha Gómez - Vocal, que declara la NO MODIFICACIÓN del Reglamento Interno de Concejo, toda vez que se encuentra vigente el RIC aprobado por UNANIMIDAD mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015;

Que, el ciudadano Víctor Ticona Amone, con fecha 17 de junio del 2016, presenta solicitud de Vacancia (Reg. I.D. N° 436502) en contra de Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores y Dino Florentino Concha Gómez, como regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la presunta comisión de la causal establecida en el Artículo 11° segundo párrafo y Artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por haber ejercido funciones ejecutivas, lo que está prohibido y son causales de vacancia; los argumentos se encuentran relacionados con las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones señalados en los párrafos precedentes, además de otros hechos que señala;

Que, mediante INFORME N° 489-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL, con Registro I.D. N° 436502 y lo oralizado en Sesión de Concejo, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que, en atención al Requerimiento de la Resolución N° 293-2015-JNE y Resolución N° 413-2016-JNE el Concejo Municipal, a través del Acuerdo de Concejo N° 024-2016 y Acuerdo de Concejo N° 051-2016 respectivamente, se pronunció en mérito a las atribuciones señaladas por la Constitución Política del Perú según el Artículo 195° inc. 1) concordante con el Artículo 9° numeral 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a su ejercicio de la autonomía administrativa y función normativa;



Acuerdo de Concejo N° 060-2016

Cnl. G. Albarracín L., 01 JUL 2016

También señala que, mediante el Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que es el Concejo Municipal quien deberá declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...) El Concejo se pronuncia en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud, así también el cumplimiento de los plazos para la impugnación, correspondiendo por tanto, continuar con el procedimiento; y, respecto al procedimiento de la vacancia, si bien es cierto que el Reglamento Interno de Concejo establece que la Comisión Permanente de Asuntos Legales, es la encargada de Investigar los pedidos de vacancia, se advierte que la solicitud formulada por el Sr Víctor Ticona Amones es en contra de la misma Comisión Permanente de Asuntos Legales, conformada por Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores y Dino Florentino Concha Gómez, regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, toda vez que presuntamente éstos no han dado cumplimiento al requerimiento del Jurado Nacional de Elecciones, desprendiéndose de autos del Acuerdo de Concejo N° 024-2016 y el Acuerdo de Concejo N° 051-2016, como así también el actual Reglamento Interno de Concejo, que se encuentra vigente y fue aprobado dentro de los parámetros legales, sin haber transgredido la normatividad, y en aplicación del principio de transparencia e imparcialidad estipulados en el Reglamento Interno del Concejo, el requerimiento no es para ser resuelto por la comisión toda vez que la conforman los mismos regidores de los cuales se solicita su vacancia;

Que, finalmente indica que la solicitud de vacancia en contra de los ciudadanos Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores y Dino Florentino Concha Gómez como regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, conforme a lo señalado por don Víctor Ticona Amones, es por haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sin señalar expresamente en que se encuentran inmersos. Teniendo presente ello, no se podría ejercer la potestad sancionadora, toda vez que no se ha invocado la lesión al bien jurídico reconocido por el marco constitucional y legal vigente, no tipificándose la conducta sancionable por parte de los regidores o infracción alguna; en tal sentido, en mérito al principio de legalidad y principio de taxatividad, los hechos y la conducta materia de vacancia deberán de estar enmarcados en uno de los supuestos señalados en el Artículo precitado. Por otro lado se tiene que los hechos materia de solicitud de vacancia guardan relación con la solicitud con número de ID N° 436498, por lo que en este extremo la Gerencia Asesoría Jurídica es de la **opinión** que se declare la improcedencia de la solicitud de vacancia;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con **ocho (08)** votos a favor incluido la del Alcalde (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), y **cuatro (04)** votos en contra (regidores Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Vacancia con Reg. ID N° 436502 presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones en contra de los regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores y Dino Florentino Concha Gómez; por presunta causal prevista en el Artículo 11° segundo párrafo y Artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía
G.M.
GAJ
Solicitante.
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE